



/

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-**

Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2020

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2018-00230-00
Demandante	:	Cristián Andrés Ortega Castillo
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA
ADICIONA AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN JUDICIAL

1. ANTECEDENTES

El día 22 de octubre de 2019, se llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, en la que las partes manifestaron tener ánimo conciliatorio de acuerdo a los parámetros de la decisión adoptada en el Comité del Ministerio de Defensa Nacional y aceptada por la parte actora, en los siguientes términos:

Según el informe administrativo por lesiones por los hechos ocurridos el día 20 de mayo de 2016, cuando cargaba un bulto de cemento y sufrió una caída desde su propia altura. Mediante Acta Junta Médico Laboral N° 1011136 de fecha 24 de mayo de 2018, se le determinó una disminución de la capacidad laboral del 9%.

El Comité de Conciliación por unanimidad autoriza conciliar de manera total (...) con el siguiente parámetro establecido como Política de Defensa Judicial.

PERJUICIOS MORALES:

Para CRISTIAN ANDRES ORTEGA CASTILLO, en calidad de lesionado, el equivalente en pesos de 8 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Para CRISTIÁN FELIPE ORTEGA ZULUAGA, en calidad de lesionado, el equivalente en pesos de 8 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

DAÑO A LA SALUD:

No se efectúa ofrecimiento por este concepto, toda vez que no se encuentra acreditada la causación del daño a la salud, atendiendo a los criterios determinados por el Consejo de Estado, en sentencia unificada del 28 de agosto de 2014.

PERJUICIOS MATERIALES (Lucro Cesante Consolidado y Futuro)

Para CRISTIAN ANDRES ORTEGA CASTILLO, en calidad de lesionado, la suma de 12.752.590.

(...)

Decisión tomada en Sesión de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de fecha 10 de octubre de 2019” (f. 60 a 61 c. principal)

Por auto del 1 de julio de 2020, se aprobó el acuerdo conciliatorio. Mediante escrito remitido por correo electrónico el 23 de julio de 2020, la parte actora allegó solicitud de adición al auto aprobatorio de la conciliación, puesto que el Despacho por error involuntario omitió hacer mención respecto de los perjuicios morales conciliados a favor del menor **CRISTIAN FELIPE ORTEGA ZULUAGA**, representado por su padre quien figura como demandante.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El artículo 285 del CGP aplicable al evento por la remisión normativa contenida en el 306 del CPACA, señala:

“Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”.

2.2. Finalmente, el artículo 287 del CGP, respecto a la adición de providencias, dispone lo siguiente:

“Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis, o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)

Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

3. CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos enunciados y la reseña legal en comentario, se encuentra que en el presente asunto, resulta procedente adicionar el auto que aprueba la conciliación judicial a la que arribaron las partes el día 22 de octubre de 2019, tal como pasa a exponerse.

En primer lugar, al revisar la demanda se observa que, respecto del reconocimiento de perjuicios, se solicitaron en cabeza de Cristián Andrés Ortega Castillo, en calidad de víctima directa, y de Cristián Felipe Ortega Castillo, en calidad de hijo de la víctima (f 9 a 10 c. principal).

No obstante, en auto de 1 de julio de 2020, se dispuso la aprobación del acuerdo conciliatorio sólo respecto de Cristián Andrés Ortega Castillo, omitiendo por un error involuntario incluir como acreedor del pago de perjuicios morales conciliador, los correspondientes al menor Cristián Felipe Ortega Castillo, quien es el hijo de la víctima directa.

De tal manera que, ante tal omisión se dispondrá adicionar el auto que aprueba la conciliación del 1 de julio de 2020, en el sentido de incluir para el reconocimiento del pago de perjuicios morales a Cristián Felipe Ortega Castillo, pues los mismos hicieron parte del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

Lo anterior, no sin antes precisar que la presente decisión adiciona el auto emitido, de tal manera que lo aquí resuelto hará parte integral de la providencia adicionada, en los términos del artículo 287 del CGP.

Por lo expuesto, **El Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto que aprueba la conciliación judicial de 1 de julio de 2020 y en consecuencia, su parte resolutive quedará así:

“PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio a que llegaron los extremos en audiencia celebrada el 22 de octubre de 2019 (fl. 58 c. principal), en virtud del cual la demandada Nación - Ministerio De Defensa Nacional-Ejército Nacional pagará las siguientes sumas:

a. Por concepto de PERJUICIOS MORALES:

Para Cristián Andrés Ortega Castillo, en calidad de lesionado, el equivalente en pesos de 8 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Para Cristián Felipe Ortega Zuluaga, en calidad de lesionado, el equivalente en pesos de 8 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

La anterior suma se entenderá como salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

b. Por concepto de PERJUICIOS MATERIALES (Lucro Cesante Consolidado y Futuro)

Para Cristián Andrés Ortega Castillo, en calidad de lesionado, la suma de \$12.752.590.

SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente providencia deberá cumplirse dentro de los términos previstos en el artículo 192 CPACA y subsiguientes.

TERCERO: En firme este proveído, se declara TERMINADO el proceso. El acuerdo al que han llegado las partes hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: Por Secretaría, comunicar a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, la decisión aquí adoptada, para efectos de su ejecución y cumplimiento.

QUINTO: A costa de los interesados, expedir copia del presente auto y del acta de conciliación que se aprueba, con la respectiva constancia de que es primera copia, previo el pago de las respectivas expensas.

SEXTO: Por Secretaría, una vez sea retirada la certificación y autenticación de las respectivas copias, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso en el sistema siglo XXI.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO****Juez**K.T.M.B**Firmado Por:****LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO****JUEZ CIRCUITO****JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e01a66205f3e56f1228c26f65624a449ff999d80c26bf63f348599407954fcd

Documento generado en 21/09/2020 05:28:40 p.m.

**JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
Secretaria

Firmado Por:

**LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
SECRETARIO CIRCUITO**

JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9cc4b9cb467b7826b063f7f5b0d06cab872dcf61990df633a79888a0fae0fb**

Documento generado en 21/09/2020 09:07:52 p.m.